

Reineta gris.
 Reineta de Landsberg (Landsberger Reinette).
 Reineta roja del Canadá.
 Reineta de Orleans (Orléans Reinette).
 Royal Red.
 Saure Gamberse (Gamberse zure).
 Signe Tillisch.
 Spurs de Golden.
 Spurs de rojas.
 Stalapel.
 Starking.
 Starkrimson (Stark Crimson).
 Staymared.
 Stayman Winesap.
 The Queen (Königin).
 Top Red.
 Toreno.
 Transparente de Croncels (Croncels).
 Triomphe de Luxembourg (Luxemburger Triump).
 Tydeman's Early Worcester.
 Well Spur.
 Winter Banana (Winter Bananenapfel).
 Zabergäu.
 Zigeunerin.

14191 *RESOLUCION de 1 de junio de 1981, de la Dirección General de Exportación, por la que se dictan disposiciones complementarias a la norma de calidad para el comercio exterior de manzana y pera relativas a la exportación de peras.*

De conformidad con lo dispuesto en el capítulo V, normas complementarias de la Orden ministerial de 1 de junio de 1981 sobre norma de calidad para el comercio exterior de manzana y pera, y necesitando acomodar en todo momento las condiciones exigidas para la comercialización de las peras con las exigencias de nuestros mercados,

Esta Dirección General, oída la Comisión Consultiva correspondiente, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1. Disposiciones relativas al calibrado

1.1. Las variedades de frutos gruesos a que hace referencia la norma, en su apartado 1.3, figuran en el anejo I.

1.2. En el anejo II, se recogen las variedades de peras de mesa de verano a las que no se exigirán el calibre mínimo para los envíos efectuados antes del 1 de agosto, excepto para la variedad «limonera» cuyo calibre mínimo será regulado por la Comisión Consultiva correspondiente.

1.3. Los calibres mínimos autorizados para la exportación, serán fijados a lo largo de la campaña por esta Dirección General, a propuesta del Inspector del SOIVRE, Coordinador Nacional de Calidad para la exportación de peras, oída la Comisión Consultiva.

2. Disposiciones relativas a la presentación

2.1. Envases.—Las exportaciones de peras de mesa, deberán realizarse en los siguientes envases:

- Caja de 500 por 300 milímetros, y alturas variables en función de la variedad y calibre, para 10 kilogramos netos.
- Bandeja de 500 por 300 milímetros y altura variable para 10 kilogramos netos.
- En pequeños envases unitarios de hasta 2 kilogramos netos para la venta directa al consumidor.

Los envases autorizados serán de cualquier material que no perjudique a los frutos y suficientemente resistentes para una estiba adecuada. En las dimensiones fijadas para la base, puede admitirse una tolerancia de 2 centímetros en menos.

La Subdirección General de Inspección y Normalización de las Exportaciones podrá autorizar, en vías de ensayo, envases distintos a los previstos en la presente Resolución, previo informe del SOIVRE y, debiendo los interesados realizar la petición a través de las Asociaciones Profesionales y/o Comisión Consultiva.

3. Disposiciones relativas al mercado

3.1. Los pequeños envases unitarios para la venta directa al consumidor deberán llevar las indicaciones siguientes:

Marca o exportador.
 País de origen (zona de producción facultativa).
 Categoría comercial.
 Calibre.

No obstante, las cajas o bandejas que contengan dichos envases deberán llevar las indicaciones exigidas en el apartado 1.6 de la norma de calidad.

3.2. Para los frutos presentados en capas ordenadas el calibre se exigirá expresado en diámetros mínimo y máximo, siendo el número de frutos facultativo.

3.3. A efectos de una mejor identificación de las categorías,

el recuadro destinado en las etiquetas a la indicación de las mismas, deberá ser del siguiente color:

Rojo para la categoría «extra».
 Verde para la categoría «I».
 Amarillo para la categoría «II».

3.4. Las indicaciones anteriores deberán figurar en el testero que lleva adherida la marca del exportador.

4. Disposiciones relativas a la iniciación de las exportaciones

La fecha de iniciación de la exportación será fijada cada año por esta Dirección General, previo informe del SOIVRE en orden a la inspección técnica de la madurez, y a propuesta de la Comisión Consultiva del producto en lo referente a los demás aspectos comerciales.

5. Disposiciones relativas al transporte

5.1. Transporte marítimo.—Sólo se autorizará la carga en barcos que dispongan de espacio en bodegas frigoríficas o climatizadas. Estos buques deberán estar dotados de higrómetros y termógrafos registradores.

La temperatura máxima durante el transporte será de 3 grados centígrados, no debiendo descender por debajo de cero grados.

La humedad relativa se fijará como mínimo en 85 por 100.
 5.2. Transporte ferroviario.—La altura máxima de la carga será de 2 metros para la fruta con envase de cartón y de 2,50 metros para la de envase de madera, debiendo en todo caso, dejarse una cámara de aireación suficiente entre la carga y el techo del vagón.

No obstante lo anteriormente expuesto, para los primeros envíos de la campaña y a título de ensayo, debidamente justificado y controlado por el SOIVRE, se autorizará la carga en vagones herméticamente cerrados sin limitaciones de alturas.

La carga en vagones frigoríficos se realizará una vez que el vagón esté previamente enfriado y haya alcanzado una temperatura máxima de 10 grados centígrados.

5.3. Transporte por carretera.—El medio de transporte dispondrá de sistemas adecuados de ventilación y precintado.

6. Disposiciones relativas a la inspección

6.1. Validez de la Inspección.—La fruta inspeccionada en origen no será objeto de nueva revisión en frontera salvo en los casos previstos en la Orden ministerial del 1 de noviembre de 1979, y cuando llegue a la frontera después de cuarenta y ocho horas de haber sido autorizada.

El plazo de validez de la Inspección en puertos y fronteras será de cuarenta y ocho horas, a partir del momento en que se ha realizado.

6.2. Puntos de Inspección.—A lo largo de la campaña serán fijados por esta Dirección General los puntos autorizados para la Inspección de calidad de las peras de mesa para exportación.

Madrid, 1 de junio de 1981.—El Director general, Juan María Arenas Uría.

ANEXO I

Lista de variedades de peras de frutos gruesos

Además de las variedades que se indican a continuación, pueden considerarse como frutos gruesos las peras presentadas en categoría II, sin indicación de la variedad.

Abbé Fétel (abate Fétel).
 Alexandrine Douillard.
 Buena Luisa de Avranches (de Matute).
 Catillac (Pondspeer, Ronde Gratio, Chartreuse, Grand Monarque).
 Conference (Conferencia).
 Congress (Souvenir du Congress).
 Decana del Congreso (Decana del Comizio, Doyenné du Comice, Vereins de Chant).
 Decana de invierno (Doyenné d'Hiver).
 Del Cura. De Cura (Curé, Curato, Pastoren, Vicar of Wakefield, Espadon de invierno, Be'la de Berry, Lombardia de Rioja, Batall de Campanal).
 Devoe.
 Don Guindo (Don Guindo de Verano).
 Duquesa de Angulema (Duchesse D'Angoulême).
 Duquesa de William (Pitmanston).
 Emperador Alejandro. (Kaiser, Mantecosa Bosc, Beurre D'Apremont, Calebasse Bosc).
 Flor de invierno.
 General Leclerc.
 Grand Champion.
 Jeanne d'Arc (Juana de Arco).
 Mantecosa Alexandre Lucas (Beurre Alexandre Lucas, Lucas).
 Mantecosa de Aremberg (Mantecosa de Herdenpont, Beurre, Butter).
 Mantecosa Clairgeau (Beurré Clairgeau, Clairgeau).
 Mantecosa Diel (Beurre Diel).
 Mantecosa Hardy (Beurre Hardy, Gellerts).
 Mantecosa Lebrun (Beurre Lebrun).
 Margarita Marillat.
 Max Red Bartlett (Williams Roja).
 Packham's Triumph (Williams de otoño).

Passe Craesane (Passa Crassana).
 Presidente Drouart (President Drouard).
 Triunfo de Viena (Triomphe de Vienne).
 William's (Bartlett, Buen Cristiano, Mantecosa Williams, Williams de Otoño).

ANEXO II

Varietades de peras de verano para las que no se exigirá calibre mínimo, para los envíos efectuados antes de 31 de julio.

Abugo o Siete en Boca.
 André Desportes.
 Blanca de Aranjuez (Agua de Aranjuez o blanquilla Bisabona, de Agua, Espadona).
 Azúcar verde (de confitar).
 Bergamotten (Bergamota Esperen).
 Buntroks.
 Canella (Mantecosa Giffard, Giffards Butterbirne, Butirra Giffard).
 Carusella.
 Castell (Castell de Verano).
 Claude Blanchet.

Colorée de Juil'et (Bunte Juli, Coloreada de Julio).
 Ercolini (Coscia).
 Gentile (Gentil blanca).
 Geltille Bianca di Firenze.
 Gentilona.
 Giardino.
 Gramshirtle.
 Hartleffs.
 Leonardeta (Mosqueruela, Magallón, Colorada o Coloradilla de A'canadre, Leonarda de Magallón).
 Limonera (Dr. Jules Guyot).
 Mantecosa gris (Beurre Gris).
 Mantecosa precoz Moretini (Precoz Moretini, Beurre Precoce Moretini, Butirra Precoce Moretini).
 Moscatella.
 Oomskinderen.
 Perita de San Juan.
 Precoce de Altedo.
 Precoce de Trevoux (Early Trevoux, Frühe von Trevoux).
 Santa María (Santa María Moretini).
 Spandocina (Agua de Verano, Agua de Agosto).
 Wilder (Winder).
 Witthöftsbirne.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

14192 *ORDEN de 12 de mayo de 1981, por la que se nombra Funcionario de la Escala Administrativa del Cuerpo a Extinguir de Personal procedente de Organismos Autónomos Suprimidos a don Julián Fernández Abad.*

Ilmos. Sres.: Por Orden del Ministerio de la Presidencia de fecha 14 de julio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 21 de agosto) se integró determinado personal en diversas escalas del Cuerpo a Extinguir de Personal procedente de Organismos Autónomos Suprimidos, por aplicación del Decreto 2043/1971, de 23 de julio, siendo integrado en la Escala Auxiliar don Julián Fernández Abad.

Promovido recurso de reposición por el mismo contra la Orden citada y estimado por resolución de 26 de enero del año en curso, para dar cumplimiento a ella.

Este Ministerio de la Presidencia ha tenido a bien disponer:

Primero.—La integración en la Escala Administrativa del Cuerpo a Extinguir de Personal procedente de Organismos Autónomos Suprimidos por don Julián Fernández Abad, nacido el 25 de agosto de 1925, inscribiéndole en el Registro de Personal con el número AS2PG326.

Segundo.—Destinarle con carácter definitivo al Ministerio de Educación y Ciencia, en Palencia.

Tercero.—Conceder efectos administrativos y económicos a esta integración a partir del día 1 de enero de 1974, con aplicación del coeficiente 2,3 (índice de proporcionalidad 6) a todos los servicios prestados por el interesado desde su ingreso en 10 de enero de 1964.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante este Ministerio de la Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 52 y 26 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de la de Procedimiento Administrativo, respectivamente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de mayo de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Educación y Ciencia y Director general de la Función Pública.

14193 *ORDEN de 12 de mayo de 1981 por la que se nombra funcionaria del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a doña Teresa Vargas Lorenzo.*

Ilmos. Sres.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 30 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de octubre), se integraron en el Cuerpo General Administrativo

de la Administración Civil del Estado determinados funcionarios pertenecientes al Cuerpo General Auxiliar, por cumplir los requisitos establecidos en el artículo 2.º del Decreto-ley 10/1964, de 3 de julio;

Justificado el cumplimiento por doña Teresa Vargas Lorenzo, de los requisitos establecidos por el apartado b) del número 1 del artículo 2.º del Decreto-ley citado, al aplicársele lo dispuesto en el Decreto 3357/1975, de 5 de diciembre, por el que se declaran revisadas de oficio y anuladas las sanciones administrativas acordadas de conformidad con lo establecido en la Ley de 10 de febrero de 1939, de responsabilidad política;

Este Ministerio de la Presidencia acuerda:

Primero.—Nombrar funcionaria del Cuerpo General Administrativo de la Administración Civil del Estado a doña Teresa Vargas Lorenzo, nacida el 15 de octubre de 1915, inscribiéndola en el Registro de Personal con el número A02PG013360, y destinándola, con carácter definitivo, al Ministerio de Agricultura, Madrid, con efectos administrativos de 1 de enero de 1965 y económicos de la fecha en que tome posesión del destino que se le asigna.

Segundo.—Reconocer a la funcionaria expresada como tiempo de servicios prestados, a efectos de trienios, el comprendido entre el 1 de marzo de 1933, fecha de la efectividad de su posesión, y el 11 de diciembre de 1939, fecha de la Orden de su separación del servicio, y el comprendido entre el 12 de diciembre de 1939 y el día anterior al de la toma de posesión del destino que se le asignan, ambos inclusive.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo el contencioso-administrativo, ante este Ministerio de la Presidencia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, conforme a lo establecido en los artículos 52 y 26 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y de la de Procedimiento Administrativo, respectivamente.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de mayo de 1981.

CABANILLAS GALLAS

Ilmos. Sres. Subsecretario de Agricultura y Director general de la Función Pública.

MINISTERIO DE JUSTICIA

14194 *RESOLUCION de 18 de mayo de 1981, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se concede la excedencia voluntaria, especialmente cualificada por razón de enfermedad, al Notario de Alicante don Narciso Alonso Sanz.*

Ilmo. Sr.: En vista de lo solicitado por el Notario de Alicante don Narciso Alonso Sanz, y de lo dispuesto en los artículos 109 y 49, 2.º, y demás concordantes del vigente Reglamento